

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: VERBAL DE DECLARATORIA DE AGENCIA MERCANTIL
DEMANDANTE: NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA
HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NCS S.A.S.
RADOCACIÓN: 76001 31 03 003-2021-00123-00

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

Mediante escrito allegado de manera virtual el 15 de marzo de 2024¹, el mandatario judicial de la parte demandante abogado con facultad para recibir y transigir ANDRÉS FELIPE FLOREZ ZULUAGA, y los señores RICHARD GONZALEZ GIRALDO OSPINA en calidad de Representante legal de la sociedad demandada NCS S.A.S. y ANA ISABEL SALGADO FONTAL en calidad de representante legal especial para asuntos contenciosos de NCS S.A.S., solicitan la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, allegando adjunto a la solicitud el documento contentivo del contrato de transacción.

Por auto de fecha 17 de enero de 2024² se tuvo por posesionado al perito designado y se señaló como gastos provisionales para la experticia la suma de \$500.000 a prorrata entre las partes, los cuales fueron debidamente consignados. Teniendo en cuenta que no se causaron ni se demostraron gastos por parte del perito, se ordenará la devolución de dichos dineros a las partes y en la cantidad consignada.

Por resultar procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 del C.G.P. y 2469 del C. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes del proceso.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso verbal de declaración de agencia comercial propuesto por NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ en contra de NCS S.A.S., en virtud de la transacción celebrada por las partes.

TERCERO: Dejar sin efecto las órdenes de pago de los títulos a favor del perito señor Luis Enrique Villalobos Castaño y en su lugar se ordena la devolución de dichas consignaciones a los depositantes.

CUARTO: Sin condena en costas.

¹ Archivo 114 y 115 del e.e.

² Archivo 093 del e.e.

05.

CUARTO: Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2021-00123-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882dd6c1a504845adbd0febb6470354ea8c365a3787ff1da438efb44d2850e46**

Documento generado en 18/03/2024 04:21:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>